



Un real.

ELLO TERCERO, VNI REAL
NOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1782 Y 1783

8

En lo qual el Sr. D. Juan de la Cruz Ligoria Jurado, y dedare con ulla
cion p. lo efecto q. le conuenga
Motto si recosare
a la muger ditta
p. al Treaterio
donde la ditta muger
a su casa

El Capitan Francisco Cayqui como mas aya ligaa
en dho. paraceo ante V. y digo que mi muger Manuela
Ligoria ha comprado una criada, con cantidad de pesos,
que hexan mios, los que huvo por subtraccion que seme
hizo. Now justo de ningun modo que oy que mi alio bas-
tante mente atrasado, a causa de barzon que barnton
he experimentado, puxda este dinero, con que podia
en parte financiarlos. El dinero es inuoluntariamente
mio, y de publico, y notorio consta, que mi muger com-
pro dha. criada; pues aunque se ha beneficiado por p.
de dha. mi muger, no ha uer ella comprado la criada,
sino la madre **Maria Santibanes** Religiosa profeta
de velo Negro en el monasterio de la Encarnacion
esto esta combencido de falzo, lo primero, por lo que
la misma esclava me ha declarado afirmandome, sea
su ama mi muger. Lo segundo por que estando la crea-
da ausente en el Pueblo de Chancay, se hizo la venta
de modo que la Religiosa no pudo haurla visto, y ra-
di exiue su dinero tancaigamente, sin primero re-
conocer la especie: sin embargo para mejor excla-
ruxer esto:

CA-102
CAS 197
DOC 207
P 4

AV. p. dho y sup. se uirva mandar que dha. madre se re-
y declare, si en realidad exiue el dinero por la Es-
clava, y esto fuese de apropiio peculio, como

tambien desta le pertenese como a subdito de v^{ro}
Señor pido justicia.

Otro si digo, que d^{ha}. mi muger, ademas de via separada
de mi, comete baxos exors de tanta crueldad, que
meve en precicion de ponerla en un lugar de recogi-
miento á fin de que alli con el buen exemplo se em-
munde y modere; pero lo que es mas, mi vida no esta
en seguridad, pues ha aydo oracion en que se alla
actuado con un Negro para que me quitase la
vida, por todo lo qual =

N^{ro} pido y sup^{co} seria a mandar que d^{ha}. mi muger se
aprehenda y se ponga en un lugar de recovimiento
como es de justicia que pido y sup^{co}

D. Josef Alejandro Taya

J^{co}
Juan Carreras

En la Ciudad de los Reyes del Rey en diez y ocho de
Nov^{ra} de mil seiscientos ochenta y tres años: Ante el P^o de
este de Campo Don Juan^{co} Calatayud Cavallero
del Orden de Santiago Alcalde Ordinario de esta
Ciudad y su Jurisdiccion por su altaz. represento es
repeticion =

Y visto por su altaz. mando en lo p^{al} que
estando llamo la P^o de la Madre Maria Sanjuanica Reli-
giosa del Monasterio de la Encarnacion, fue y se
dare como esta parte pide, y lo que es de
cometio ami el presente es, Alor no se reofare ala
muger de esta parte al Beaterio donde la destina
se de su Corta: A si lo proveyo mando y feimo con
parecer del Don Gaspar Salto brevor de esta Ciu^d =

Calatayud

J^{co}
Pedro Lumberras
no es de la y su =